



MINISTERIO DE
HACIENDA



Expediente N°
Recurrente:
Referencia: Consulta Vinculante

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

SEÑORES

Nos dirigimos a ustedes con relación a la consulta realizada mediante la nota ingresada a través del Expediente N° el, a través de la cual solicitaron a la Administración Tributaria que declare que la Mutual se encuentra exonerada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), atendiendo a las recientes modificaciones que las Leyes N° 5.061/2013 y 5.143/2013 introdujeron al régimen tributario nacional.

Expresaron que son una entidad sin fines de lucro, pues todas las actividades que realizan las ejecutan única y exclusivamente entre sus propios asociados, promoviendo el ahorro y el crédito entre los mismos, no distribuyendo excedentes ni utilidades y tampoco operan con terceros que no sean asociados a la Mutual.

Considerando la normativa vigente, los hechos expuestos y la documentación presentada, esta Administración Tributaria concluyó que la Mutual debe:

- a) **Tributar el IVA por las actividades gravadas que realizan, y en ese sentido, se aclara que los préstamos están gravados por dicho impuesto, por lo que las cuotas devengadas con posterioridad al 1 de enero del 2014 están gravadas a la tasa del diez por ciento (10%).**
- b) **Emitir y entregar comprobantes de venta por las actividades que realicen, además de cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley y las reglamentaciones.**

Las conclusiones expresadas se fundan en el hecho de que la Ley N° 5.061/2013 modificó el régimen tributario paraguayo al derogar expresamente todas las exoneraciones del IVA, del IRACIS, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO), del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), salvo las excepciones contempladas en el artículo 12 de la referida Ley, con lo cual fueron eliminados los beneficios impositivos que contemplaba la Ley de Mutuales.

A partir de la vigencia de la Ley N° 5.061/2013, en el IVA se toma el tipo de actividad que realiza el contribuyente como elemento gravitante para el otorgamiento de las exoneraciones, prescindiendo incluso del tipo de entidad que las ejecuta, contrariamente a lo previsto según la Ley N° 2.421/2004.

Esta característica se desprende de la actual redacción del num. 4 del Art. 83 de la Ley N° 125/1991, el cual dispone que las enajenaciones de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por las entidades que se dediquen a actividades de seguridad social, entre otras, se encontrarán exoneradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) No persigan fines de lucro y sus utilidades o excedentes no sean distribuidos entre sus asociados o integrantes, ni directa ni indirectamente.
- (b) Los réditos obtenidos deben tener como único destino los fines para los que fueron creadas.
- (c) Que no se trate de las actividades previstas en el Art. 2 de la Ley N° 125/1991, modificado por la Ley N° 2.421/2004; específicamente en los incs. a), d), e) y f), referidos a la *compraventa de inmuebles, cunicultura, avicultura y similares, consignación de mercaderías y servicios varios*, entre los que se encuentra los préstamos.
- (d) Que no se trate de actividades reguladas por la Ley del Comerciante, salvo que la enajenación de bienes o la prestación de servicios se realicen de manera gratuita.

Contrastando dichas exigencias legales con la situación planteada por ustedes, cabe hacer notar que la Ley **establece expresamente que la exoneración no procede**, aun cuando se reúnan los dos (2) primeros requisitos anteriormente señalados, **cuando las actividades realizadas se refieran a actos de comercio, entre los cuales se encuentra comprendido el otorgamiento de préstamos**, cuya afectación por el IVA es a la tasa del diez por ciento (10%) sobre el interés respectivo, conforme a lo regulado en el Art. 29 del Anexo del Decreto N° 1.030/2013.

De igual manera y tal como lo establece el Decreto N° 6.539/2005, corresponde que expidan los respectivos comprobantes de venta por su actividad gravada, como así mismo den cumplimiento a las demás obligaciones previstas en la Ley.

Por lo demás, no resulta ocioso recordarles la naturaleza del IVA, al solo efecto de aclarar que su aplicación a las enajenaciones de bienes y los servicios prestados por ustedes no constituye un cambio en el destino de sus recursos financieros. En efecto, el IVA es un impuesto al consumo y, como tal, pertenece a la clase de impuestos denominados "indirectos", es decir, la carga económica del tributo la soporta el consumidor final al momento de la adquisición, y no quien enajena el bien o presta el servicio adquirido, pues en este caso ocurre el fenómeno económico de la traslación, reconocido expresamente por nuestro ordenamiento tributario en el Art. 220 de la Ley N° 125/1991.

Corresponde que el presente pronunciamiento les sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.



MINISTERIO DE
HACIENDA



Expediente N°
Recurrente:
Referencia: Consulta Vinculante

Consulta Vinculante N° _____

LILIAN ROMÁN FLORENCIO, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZA VÁZQUEZ, *Encargada de Despacho*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación